

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 29 ABR 2022

Expediente No. 28-2022-00078

Con apoyo en la causal 1° del artículo 140 del Código General del Proceso, el suscrito se declara impedido para conocer de este contencioso de responsabilidad civil.

En efecto, revisada la demanda se advierte que tengo interés indirecto en el asunto, pues aunque no se controvierte ningún hecho realizado como persona natural, si se está poniendo en tela de juicio las actividades desarrolladas por el despacho que dirijo en propiedad, con independencia que estas hubieren sido desplegadas con anterioridad a mi posesión en el cargo.

Esto implica que no soy el juzgador idóneo para proveer - en sede de responsabilidad civil - sobre la legalidad o ilegalidad del impulso procesal brindado por el juzgado cuya titularidad ostento, por cuanto sería como fungir como juez y parte en la calificación de dichos supuestos fácticos.

De ahí que con el impedimento se persiga evitar sesgos epistemológicos tendientes a determinar la legalidad de la actuación surtida en este estrado, o que el demandante mire con recelo que sea el propio juzgado califique su propia actuación en un proceso dirigido a cuestionarla.

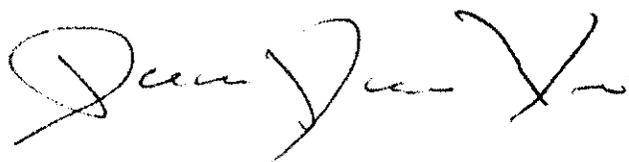
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Declarar el impedimento para conocer de este proceso por la causal prevista en el numeral 1° del artículo 140 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir el proceso al Juzgado Veintinueve Civil del Circuito para lo de su competencia.

Tercero: Comunicar la determinación a la Oficina de Reparto, para que surta la respectiva compensación.

NOTIFIQUESE



NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 023

Fecha 02 MAY 2022

Secretario(a),